EXPEDIENTE: PAOT-2018-1789-SOT-772
y acumulado PAOT-2018-1823-SOT-779

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 ABR 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1789-SOT-772 y acumulado PAOT-2018-1823-SOT-779, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de mayo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (barda) y en materia ambiental (impacto ambiental, disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción y ocupación de AVA) en el área ubicada en a un lado del número 110 de la calle Cerro de Mayka, colonia Lomas de Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2018. ----------

Con fecha 14 de mayo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (afectación de áreas verdes) en el área ubicada a un lado del número 110 de la calle Cerro de Mayka, colonia Lomas de Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2018. ----------

Para la atención de la denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (barda), y en materia ambiental (impacto ambiental, disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción y ocupación de AVA y afectación de áreas verdes), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y el Programa General de Ordenamiento Ecológico todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. ----------

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2018-1789-SOT-772
y acumulado PAOT-2018-1823-SOT-779

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia construcción (barda), y en materia ambiental (impacto ambiental, disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción y ocupación de AVA y afectación de áreas verdes)

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Cerro de Mayka sin número (junto número 110), colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un predio delimitado con malla ciclónica, donde se llevaban a cabo actividades de un estacionamiento público, sin observar razón social alguna. No se constataron trabajos de construcción de una barda ni disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción. ----------

Al respecto, esta Entidad emitió el Dictamen Técnico PAOT-2018-773-DEDPOT-451 de fecha 06 de febrero de 2019, en el cual se desprende lo siguiente: ----------

- El área cuenta con una superficie aproximada de 209.18 m², la cual se encuentra delimitada en su parte frontal por malla ciclónica y en su interior se observó que se colocó gravilla roja en el suelo y es utilizada como estacionamiento. ----------
- De acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Chapultepec, al área de referencia le aplica la zonificación: AV (Área Verde), en donde el uso de suelo para estacionamiento se encuentra prohibido. ----------
- El predio de referencia se encuentra dentro del Área de Valor Ambiental con categoría de bosque urbano denominada Bosque de Chapultepec. ----------
- Durante el reconocimiento de hechos realizado el 29 de mayo de 2018, no es observan dentro del área residuos sólidos de la construcción, además, el área de referencia se encuentra ocupada como estacionamiento, lo cual podría afectar el sistema radicular de los árboles que se encuentran dentro de dicha área y los circundantes por la compactación del suelo, lo cual traería la pérdida progresiva de la infiltración y erosión dentro de dicha área. ----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-1484-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si el predio ubicado en calle Cerro de Mayka sin número (junto número 110), colonia Lomas de Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y en su caso realizar visita de verificación al inmueble en comento e imponer las medidas y sanciones procedentes. ----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1482-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia ambiental en el predio ubicado en calle Cerro de Mayka sin número (junto número 110), colonia Lomas de Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo con coordenadas UTM (WGS84) X1:477129.7 Y1: 2148145, a efecto de que cuente con manifestación de impacto ambiental, toda vez que se realizan actividades de estacionamiento, dentro del Área de Valor Ambiental con categoría de bosque urbano denominado "Bosque de Chapultepec", imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

Por último, mediante oficio PAOT-05-300/300-1483-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio objeto de investigación, toda vez que el uso de suelo para estacionamiento se encuentra prohibido en la zonificación aplicable al predio investigado, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Chapultepec, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que las actividades que se realizan calle Cerro de Mayka sin número (junto número 110), colonia Lomas de Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo con coordenadas UTM (WGS84) X1:477129.7 Y1: 2148145 no se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Chapultepec, toda vez que el uso para se encuentra prohibido, y se encuentra dentro del Área de Valor Ambiental con categoría de bosque urbano denominado "Bosque de Chapultepec". ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Cerro de Mayka sin número (junto número 110), colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un predio delimitado con malla ciclónica, donde se llevaban a cabo actividades de un estacionamiento público, sin observar razón social alguna. No se constataron trabajos de construcción de una barda ni disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción. ----------

2. Esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2018-773-DEDPOT-451 de fecha 06 de febrero de 2019, en el que se concluyó, entre otros aspectos, que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, al sitio investigado le aplica la zonificación AV (Área Verde), y se encuentra dentro del Área de Valor Ambiental con categoría de bosque urbano denominado "Bosque de Chapultepec", donde el uso de suelo para estacionamiento no se encuentra permitido en ambos casos. ----------

3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en el predio ubicado en calle Cerro de Mayka sin número (junto número 110), colonia Lomas de Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que para contar con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrá otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido, de conformidad con el articulo 39 con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1484-2019 de fecha 20 de febrero de 2019. ----------

4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental

en el predio ubicado en calle Cerro de Mayka sin número (junto número 110), colonia Lomas de Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo con coordenadas UTM (WGS84) X1:477129.7 Y1: 2148145, a efecto de que cuente con manifestación de impacto ambiental, toda vez que se realizan actividades de estacionamiento, dentro del Área de Valor Ambiental con categoría de bosque urbano denominado "Bosque de Chapultepec", imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1482-2019 de fecha 20 de febrero de 2019. ----------

5. Por último, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) derivado de las actividades de estacionamiento que se realizan en el predio ubicado en calle Cerro de Mayka sin número (junto número 110), colonia Lomas de Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que el uso de suelo para estacionamiento se encuentra prohibido en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Chapultepec, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1483-2019 de fecha 20 de febrero de 2019. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto de Verificación Administrativa ambos de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México. ----------

JELN/MBC/BCP